

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 05 de febrero de 2026

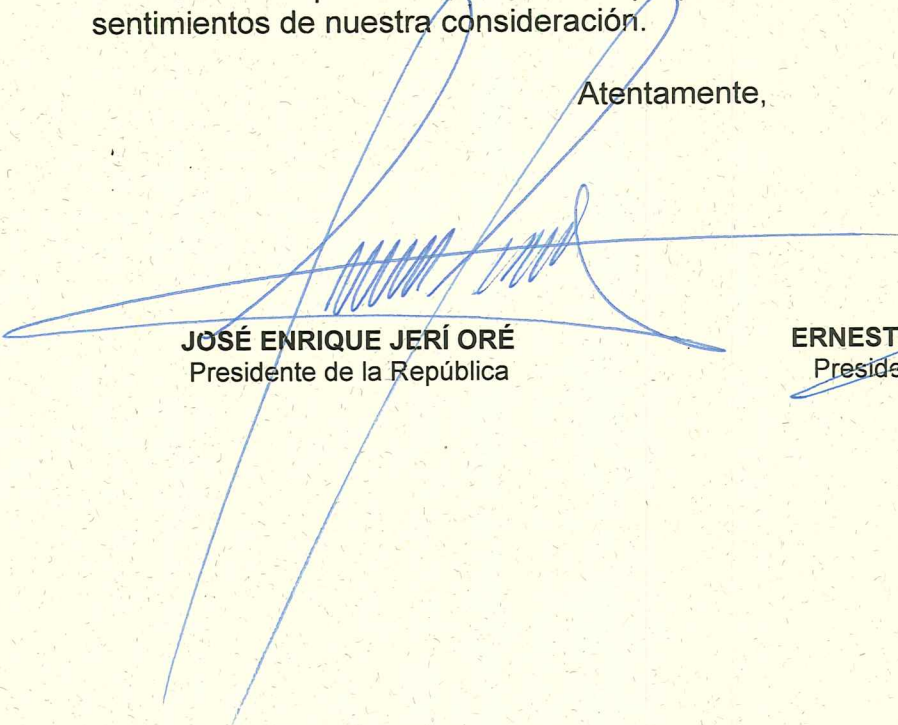
OFICIO N° 056 -2026 -PR

Señor
FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente
Encargado de la Presidencia del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 019 -2026-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Ápurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República



ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA MUÑOZ FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo Nº 019-2026-PCM

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA, TUMBES Y UCAYALI, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente, presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante Oficio Nº 000058-2026-INDECI/JEF, de fecha 29 de enero de 2026, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional Nº 000003-2026-INDECI/DIRES, de fecha 29 de enero de 2026, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el cual se señala que, en base a los informes emitidos por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) y la Sub Dirección de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, son los más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, lo cual podría afectar la vida y la salud de las personas, la agricultura y la ganadería, entre otros;

Que, para la elaboración del Informe Situacional Nº 000003-2026-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Comunicado Oficial ENFEN Nº 01-2026, de fecha 15 de enero de 2026, de la Comisión Multisectorial Encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" - ENFEN; ii) el Informe Técnico Nº 01-2026/SENAMHI-DMA-SPC "Perspectivas Climáticas. Periodo Febrero - Abril 2026", de fecha 26 de enero de 2026, del SENAMHI; iii) el documento denominado "Escenarios de Riesgo por Lluvias para el Periodo Febrero - Abril 2026", de enero 2026, del CENEPRED; y, iv) el Informe Situacional Nº 000002-2026-INDECI/SDIERD, de fecha 29 de enero de 2026, denominado "Análisis de información sobre escenarios de riesgo de desastres ante lluvias intensas Febrero - Abril 2026", de la Sub Dirección de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres de la Dirección de Preparación del INDECI;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Que, asimismo, el mencionado Informe Situacional señala que, la magnitud de la situación identificada demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Asimismo, en dicho informe se precisa que dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el referido Informe Situacional señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, para atender el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, ha sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, a través del Informe N° D000010-2026-PCM-SGRD-SST y del Informe N° D000210-2026-PCM-OGAJ, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la declaratoria de Estado de Emergencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecidas durante la vigencia del Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competente.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

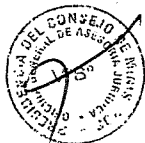
Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior,



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLALBA FUENTE FALCON
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE MINISTROS



el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

CÉSAR FRANCISCO DÍAZ PECHE
Ministro de Defensa

VICENTE TIBURCIO ORBEZO
Ministro del Interior

WILDER ALÉJANDRO SIFUENTES QUILCATE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

LUIS ENRIQUE BRAVO DE LA CRUZ
Ministro de Energía y Minas

JORGE EDUARDO FIGUEROA GUZMÁN
Ministro de Educación

ALDO MARTÍN PRIETO BARRERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

LUIS NAPOLEÓN QUIROZ AVILÉS
Ministro de Salud

VLADIMIR GERMÁN CUNO SALCEDO
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

SANDRA LIZ GUTIERREZ CUBA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

LESLY NADIR SHICA SEGUIL
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N° DE DISTRITO	DISTRITO
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	1	LA JALCA
		2	SOLOCO
	BONGARA	3	VALERA
	LUYA	4	COCABAMBA
		5	COLCAMAR
		6	LONYA CHICO
		7	MARIA
		8	SANTA CATALINA
	RODRIGUEZ DE MENDOZA	9	COCHAMAL
		10	LIMABAMBA
ANCASH	HUARAZ	11	HUANCHAY
	CASMA	12	YAUTAN
APURIMAC	ABANCAY	13	CHACOCHE
	ANDAHUAYLAS	14	HUAYANA
		15	SAN ANTONIO DE CACHI
		16	SAN JERONIMO
		17	SANTA MARIA DE CHICMO
	ANTABAMBA	18	PACHACONAS
	AYMARAES	19	COTARUSE
		20	IHUAYLLO
		21	SAN JUAN DE CHACÑA
		22	TORAYA
	GRAU	23	CHUQUIBAMBILLA
		24	CURPAHUASI
		25	MICAELA BASTIDAS
		26	PROGRESO
		27	TURPAY
		28	VILCABAMBA
AREQUIPA	AREQUIPA	29	AREQUIPA
		30	ALTO SELVA ALEGRE
		31	CAYMA
		32	CERRO COLORADO
		33	CHARACATO
		34	LA JOYA
		35	MIRAFLORES
		36	MOLLEBAYA
		37	POLOBAYA
		38	QUEQUEÑA



	CASTILLA	39	ANDAGUA
	CAYLLOMA	40	COPORAQUE
		41	HUAMBO
	CONDESUYOS	42	YANQUE
		43	ANDARAY
	LA UNION	44	CHARCANA
		45	QUECHUALLA
		46	SAYLA
		47	TOME PAMPA
	LUCANAS	48	SAN PEDRO DE PALCO
AYACUCHO	PARINACOCAS	49	SANCOS
		50	PUYUSCA
	PAUCAR DEL SARA SARA	51	COLTA
		52	LAMPA
		53	MARCABAMBA
		54	OYOLO
		55	PARARCA
		56	SARA SARA
	VICTOR FAJARDO	57	CAYARA
CAJAMARCA	CELENDIN	58	CELENDIN
		59	HUASMIN
		60	MIGUEL IGLESIAS
	CHOTA	61	LAJAS
	CONTUMAZA	62	CONTUMAZA
		63	CHILETE
		64	CUPI SNIQUE
		65	SAN BENITO
		66	TANTARICA
		67	QUEROCOTILLO
	CUTERVO	68	SAN JUAN DE CUTERVO
		69	SAN LUIS DE LUCMA
	HUALGAYOC	70	BAMBAMARCA
	JAEN	71	JAEN
		72	CHONTALI
		73	COLASAY
	SAN IGNACIO	74	LA COIPA
	SAN MIGUEL	75	BOLIVAR
		76	CATILLUC
		77	TONGOD
HUANCAVELICA	ACOBAMBA	78	ACOBAMBA
	CASTROVIRREYNA	79	ARMA
		80	COCAS
		81	HUACHOS
		82	MOLLEPAMPA
		83	SANTA ANA



MAGALY VIRGINIA VILLALBA FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

		124	PUNTA NEGRA
		125	SAN BARTOLO
	CAJATAMBO	126	CAJATAMBO
	CAÑETE	127	CHILCA
	HUARAL	128	SUMBILCA
	HUAURA	129	CHECRAS
		130	SANTA LEONOR
		131	YAUYOS
		132	CATAHUASI
		133	QUINCHES
LORETO	MAYNAS	134	IQUITOS
		135	PUNCHANA
		136	BELEN
		137	SAN JUAN BAUTISTA
	ALTO AMAZONAS	138	YURIMAGUAS
		139	BALSAPUERTO
	LORETO	140	NAUTA
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	141	SAN ANTONIO
	GENERAL SANCHEZ CERRO	142	PUQUINA
PASCO	OXAPAMPA	143	POZUZO
PIURA	AYABACA	144	SAPILLICA
	HUANCABAMBA	145	EL CARMEN DE LA FRONTERA
		146	LALAQUIZ
	MORROPON	147	CHALACO
		148	LA MATANZA
		149	SANTA CATALINA DE MOSSA
		150	SANTO DOMINGO
		151	YAMANGO
SAN MARTIN	BELLAVISTA	152	SAN PABLO
	EL DORADO	153	AGUA BLANCA
	LAMAS	154	LAMAS
		155	BARRANQUITA
		156	CAYNARACHI
		157	CUÑUMBUQUI
		158	SHANAO
		159	TABALOSOS
		160	ZAPATERO
	PICOTA	161	PICOTA
		162	CASPISAPA
		163	PUCACACA
		164	TINGO DE PONASA
	RIOJA	165	RIOJA
	SAN MARTIN	166	TARAPOTO



MAGALY VIRGINIA ZAFUENTE FALCON
SECRETARIA DEL COMITE DE MINISTROS

	HUAYTARA	84	HUAYTARA
		85	CORDOVA
		86	HUAYACUNDO ARMA
		87	LARAMARCA
		88	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA
		89	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO
		90	SANTIAGO DE CHOCORVOS
		91	SANTIAGO DE QUIRAHUARA
		92	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS
HUANUCO	HUANUCO	93	AMARILIS
ICA	ICA	94	YAUCA DEL ROSARIO
	CHINCHA	95	ALTO LARAN
		96	SAN PEDRO DE HUACARPANA
	PALPA	97	SANTA CRUZ
JUNIN	CHANCHAMAYO	98	VITOC
	TARMA	99	PALCA
LA LIBERTAD	TRUJILLO	100	HUANCHACO
		101	MOCHE
		102	ALTO TRUJILLO
	ASCOPE	103	ASCOPE
		104	CHOCOPE
		105	MAGDALENA DE CAO
		106	SANTIAGO DE CAO
		107	CASA GRANDE
SANCHEZ CARRION	108	SARIN	
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	109	CHICLAYO
		110	JOSE LEONARDO ORTIZ
		111	NUEVA ARICA
		112	OYOTUN
	LAMBAYEQUE	113	LAMBAYEQUE
		114	JAYANCA
		115	MORROPE
		116	MOTUPE
		117	PACORA
118	TUCUME		
LIMA	LIMA	119	LIMA
		120	ATE
		121	LURIN
		122	PACHACAMAC
		123	PUNTA HERMOSA



MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

		167	LA BANDA DE SHILCAYO
		168	MORALES
TACNA	TACNA	169	PACHIA
		170	PALCA
	TARATA	171	TICACO
TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	172	ZORRITOS
		173	CASITAS
	ZARUMILLA	174	ZARUMILLA
		175	MATAPALO
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	176	YARINACOCKA
		177	MANANTAY
	PADRE ABAD	178	PADRE ABAD
	PURUS	179	PURUS



**DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS
DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS,
ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA,
HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, LORETO,
MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA, TUMBES Y UCAYALI, POR
PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

I.1 Identificación del problema público

La temporada de lluvias en el territorio nacional, en muchos casos, ha venido generando daños de magnitud y otras que se encuentran en riesgo muy alto, tal es así que en los últimos 15 años se han registrado en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y la Rehabilitación (SINPAD), un número importante de emergencias generadas por dicho fenómeno, asociadas principalmente a desbordes de ríos que ocasionan inundaciones, deslizamientos de laderas, activación de quebradas (huaicos), así como aluviones, entre otros.

En efecto, varios distritos en los departamentos de nuestro país han sido afectados a raíz de los efectos y daños de magnitud ocasionados por las lluvias intensas que se han venido produciendo durante las temporadas de lluvias de los últimos años, por lo que es necesario la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente ante las intensas precipitaciones pluviales, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Mediante el Oficio N° D000101-2026-PCM-SGRD, de fecha 28 de enero de 2026, el Secretario de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastre de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) con carácter de urgencia, la emisión de un Informe Situacional con propuestas de medidas y/o acciones inmediatas necesarias, ante el peligro inminente a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales, en los departamentos de la costa norte de nuestro país, de corresponder.

A través Oficio N° 000058-2026-INDECI/JEF, de fecha 29 de enero de 2026, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional N° 000003-2026-INDECI/DIRES, de fecha 29 de enero de 2026, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el cual se señala que, en base a los informes emitidos por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) y la Sub Dirección de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, son los más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, lo cual podría afectar la vida y la salud de las personas, la agricultura y la ganadería, entre otros.



1.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

Los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 44 de la Carta Magna dispone que son deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.

La Declaratoria de Estado de Emergencia constituye una institución del Régimen de Excepción Constitucional, que en los aspectos vinculados con los desastres y calamidades que de modo recurrente se producen en el país, establece las condiciones jurídicas necesarias para la ejecución de una serie de acciones articuladas en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de prevenir los efectos de un peligro inminente, o cuando los daños ocasionados por los desastres de cualquier índole comprometen total o parcialmente un área física y/o aparato productivo de servicios e infraestructura de un ámbito geográfico, o cuando las condiciones de vulnerabilidad existentes determinan la necesidad impostergable de garantizar una respuesta oportuna del Estado, en salvaguarda de la población y el patrimonio público y privado del país.

Conforme al artículo 137 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decretar el Estado de Emergencia por plazo determinado en todo el territorio nacional o en parte de él, dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente, en caso de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, entre otros.

De acuerdo al numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con los numerales 5.3 y 9.2 de los artículos 5 y 9, respectivamente, de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

Mediante el Oficio N° 000058-2026-INDECI/JEF, de fecha 29 de enero de 2026, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional N° 000003-2026-INDECI/DIRES, de fecha 29 de enero de 2026, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el cual se señala que, en base a los informes emitidos por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) y la Sub Dirección de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, son los más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, lo cual podría afectar la vida y la salud de las personas, la agricultura y la ganadería, entre otros.

Para la elaboración del Informe Situacional N° 000003-2026-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Comunicado Oficial ENFEN N° 01-



2026, de fecha 15 de enero de 2026, de la Comisión Multisectorial Encargada del Estudio Nacional del Fenómeno “El Niño”-ENFEN; ii) el Informe Técnico N° 01-2026/SENAMHI-DMA-SPC “Perspectivas Climáticas, Periodo Febrero-Abril 2026”, de fecha 26 de enero de 2026, del SENAMHI; iii) el documento denominado “Escenarios de Riesgo por lluvias para el período Febrero-Abril 2026”, de enero 2026, del CENEPRED; y, iv) el Informe Situacional N° 000002-2026-INDECI/SDIERD, de fecha 29 de enero de 2026, denominado “Análisis de información sobre escenarios de riesgo de desastres ante lluvias intensas Febrero-Abril 2026”, de la Sub Dirección de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres de la Dirección de Preparación del INDECI.

Asimismo, en el Informe Situacional N° 000003-2026-INDECI/DIRES, el INDECI, señala que la magnitud de la situación identificada demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Adicionalmente, el Informe Situacional N° 000003-2026-INDECI/DIRES, señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, son insuficientes pues a la fecha, los gobiernos locales y regionales no han cumplido con ejecutar las acciones adecuadas y oportunas para la reducción del Muy Alto Riesgo, a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales, a fin de proteger a la población expuesta; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, habiéndose configurado el nivel 4 de emergencia, en el marco de lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM.

I.3 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

La propuesta normativa tiene por objeto declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del proyecto de decreto supremo, por Peligro Inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

De acuerdo con el Informe Situacional N° 000003-2026-INDECI/DIRES las acciones por realizar en el marco de la referida declaratoria de Estado de Emergencia, según corresponda, son las siguientes:



"(...)

I. ACCIONES POR REALIZAR

(...)

a. SECTOR SALUD

- Realizar la instalación de Puestos Médicos de Avanzada cercanos a las zonas afectadas, para la atención con campañas médicas.
- Realizar la instalación de Centros de Coordinación de Salud.
- Enviar Brigadas de intervención a las zonas afectadas para las atenciones de salud y para las campañas de fumigación.
- Realizar la vigilancia epidemiológica.
- Realizar la evaluación de las instalaciones de salud, expuesta al peligro inminente, para la adopción de las medidas, en el marco de sus competencias.

b. SECTOR EDUCACIÓN

- Realizar la evaluación de la infraestructura educativa expuesta al peligro inminente, para la adopción de las medidas en el marco de sus competencias.
- Desarrollar acciones de sensibilización, comunicación en emergencias y soporte socioemocional al personal docente y estudiantes de las instituciones educativas frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales.
- Brindar asistencia técnica para la identificación y habilitación de espacios alternos para poner en buen recaudo los materiales y mobiliarios de las instituciones educativas frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales.

c. SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

- Proporcionar las soluciones habitacionales temporales.
- Brindar apoyo con maquinaria.
- Realizar acciones de limpieza y descolmatación de ríos y quebradas, en el marco de sus competencias.
- Brindar la asistencia técnica al gobierno regional, gobiernos locales y a los operadores de los servicios de saneamiento ante el peligro inminente; en la evaluación de infraestructura de saneamiento y de viviendas, en la implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano y en la recuperación de los sistemas de saneamiento.

d. SECTOR DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

- Realizar la entrega de insumos, alimentos para ganado y kits veterinarios, entre otras acciones para la reducción del muy alto riesgo.
- Realizar acciones de limpieza y descolmatación de ríos y quebradas, en el marco de sus competencias.
- Brindar asistencia técnica a través de la Autoridad Nacional del Agua-ANA y Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRORURAL, según corresponda.

e. SECTOR INTERIOR

Policía Nacional del Perú

- Proporcionar y garantizar la seguridad y orden público, de ser necesario.
- Apoyar en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas, en caso corresponda.



Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

Apoyar en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas, en caso corresponda.

f. SECTOR DEFENSA

INDECI

- *Proporcionar Bienes de Ayuda Humanitaria a los pobladores damnificados y afectados de la zona en base a la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades- EDAN, de ser necesario, ante el requerimiento del Gobierno Regional.*
- *Brindar asesoramiento técnico con personal especializado de las Direcciones Desconcentradas del INDECI; y enviar Grupos de Intervención Rápida en Emergencia y Desastres para el apoyo a las acciones de asistencia técnica de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en caso corresponda.*

Comando Conjunto de las FFAA

Apoyar en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas, en caso corresponda.

g. SECTOR TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- *Realizar la evaluación de la infraestructura expuesta a fin de determinar acciones de refuerzo y protección de las vías de comunicación según su competencia y clasificación, de corresponder.*
- *Apoyar con maquinaria pesada para trabajos de reducción del muy alto riesgo a través de PROVIAS NACIONAL y DESCENTRALIZADO, coordinando con los gobiernos Sub Nacionales, de corresponder.*

h. SECTOR ENERGÍA Y MINAS

INGEMMET

Realizar estudios geológicos y geomorfológicos, en el marco de sus competencias, según sea el caso.

i. SECTOR DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Apoyar en la identificación de las poblaciones vulnerables frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales, para proporcionar los apoyos y atenciones de acuerdo a su competencia.

j. SECTOR DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Priorizar la atención de la población más vulnerable frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales, a través de los programas sociales, cuando corresponda.

k. GOBIERNOS REGIONALES

- *Promover que las autoridades locales apliquen los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras, de corresponder*
- *Efectuar las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan, ante intensas precipitaciones pluviales y los efectos que ocasionan, de acuerdo a sus competencias, en coordinación con las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos locales involucrados.*
- *Dirigir y mantener en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los*



organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.

- Consolidar el padrón de las familias expuestas por atender ubicadas en zonas afectadas, de corresponder.
- Implementar las actividades de emergencias señaladas en el anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-PLANAGERD; vinculadas con la atención de la emergencia, según corresponda, en el marco de sus competencias.
- Solicitar al INDECI Bienes de Ayuda Humanitaria, para su distribución a la población afectada en coordinación con los Gobiernos locales, según sea el caso.
- Planear, conducir, supervisar, participar y evaluar la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los Protocolos, Planes de Contingencia o de Operaciones pertinente.
- Elaborar y ejecutar la reubicación temporal, en caso que los gobiernos locales lo requieran y no cuente con la capacidad necesaria, de corresponder.

I. GOBIERNOS LOCALES

- Efectuar las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan, ante intensas precipitaciones pluviales y los efectos que ocasionan de acuerdo a sus competencias, en coordinación con las entidades del Gobierno Regional.
- Implementar las actividades de emergencias señaladas en el anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-PLANAGERD; vinculadas con la atención de la emergencia, según corresponda, en el marco de sus competencias
- Realizar la distribución de bienes de ayuda humanitaria, en coordinación con el gobierno regional, de corresponder.
- Realizar actividades de educación y sensibilización a la población
- Dirigir y mantener en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.
- Efectuar y/o complementar el empadronamiento de las familias en las zonas de muy alto riesgo, para prever el apoyo de ser necesario.
- Activar el COE Provincial o Distrital según corresponda.
- Planear, conducir, supervisar, participar y evaluar la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los Protocolos, Planes de Contingencia o de Operaciones pertinente.
- Proporcionar áreas de evacuación temporal/permanente, con bajo nivel de riesgo, debidamente saneadas, en caso se prevea reubicación temporal/permanente de población, de corresponder.



(...)"

De conformidad con el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por los Gobiernos Regionales y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el

informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia.

En tal sentido, resulta necesario declarar el referido Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, por Peligro Inminente ante intensas precipitaciones pluviales. Para dicho efecto, a través del Informe N° D000010-2026-PCM-SGRD-SST, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros emite opinión favorable sobre la declaratoria de Estado de Emergencia.

II. EXPOSICIÓN Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Las principales disposiciones del proyecto de Decreto Supremo son:

- El artículo 1 declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que corresponda.
- El artículo 2 dispone que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.
- El artículo 3 señala que la implementación de las acciones previstas en el decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- El artículo 4 señala que el presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.



III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá ejecutar acciones inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, en salvaguarda de la vida y salud, así como de sus medios de vida de la población, lo cual beneficiará a la sociedad en su conjunto y al Estado, sumado a la adopción de medidas específicas por parte de las autoridades correspondientes, con la consecuente reducción de costos económicos para el erario nacional.

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El dispositivo que se propone está enmarcado en el régimen de excepción Constitucional, que forma parte de las atribuciones del Presidente de la República y se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, y en lo normado por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; y, no deroga ninguna norma de la legislación nacional vigente; con el fin de cumplir con los preceptos constitucionales de protección de la vida humana y el patrimonio público y privado.

En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

Este dispositivo legal se encuentra fuera del alcance de la obligación de aplicar un Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante como herramienta de análisis previo, a que se refiere el numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM; ello de conformidad con lo establecido en el literal h) del numeral 41.1 del artículo 41 del citado Reglamento, que señala lo siguiente:

"Artículo 41.- Supuestos que están fuera del alcance de la obligación de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR

41.1 Las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, por lo que se encuentran fuera de lo dispuesto en el numeral 33.2 del artículo 33 del presente Reglamento, en los siguientes supuestos:

(...)

h) Declaratoria y prórrogas de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia.



(...)"

VI. PUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

El Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, tiene por objeto, entre otros, regular la publicación de proyectos normativos.

El literal c) del numeral 19.2 del artículo 19 del citado Reglamento dispone que se exceptúa de la publicación del proyecto normativo a los decretos supremos que aprueban la declaración y prórroga de los estados de excepción, previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú.

En ese sentido, dado que el proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, el mismo se encuentra exceptuado de su publicación.



PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales

DECRETO SUPREMO
N° 019-2026-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente, presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante Oficio N° 000058-2026-INDECI/JEF, de fecha 29 de enero de 2026, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional N° 000003-2026-INDECI/DIRES, de fecha 29 de enero de 2026, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el cual se señala que, en base a los informes emitidos por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) y la Sub Dirección de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, son los más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, lo cual podría afectar la vida y la salud de las personas, la agricultura y la ganadería, entre otros;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 000003-2026-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Comunicado Oficial ENFEN N° 01-2026, de fecha 15 de enero de 2026, de la Comisión Multisectorial Encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" - ENFEN; ii) el Informe Técnico N° 01-2026/SENAMHI-DMA-SPC "Perspectivas Climáticas. Período Febrero - Abril 2026", de fecha 26 de enero de 2026, del SENAMHI; iii) el documento denominado "Escenarios de Riesgo por Lluvias para el Período Febrero - Abril 2026", de enero 2026, del CENEPRED; y, iv) el Informe Situacional N° 000002-2026-INDECI/SDIERD, de fecha 29 de enero de 2026, denominado "Análisis de información sobre

escenarios de riesgo de desastres ante lluvias intensas Febrero - Abril 2026", de la Sub Dirección de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres de la Dirección de Preparación del INDECI;

Que, asimismo, el mencionado Informe Situacional señala que, la magnitud de la situación identificada demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Asimismo, en dicho informe se precisa que dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el referido Informe Situacional señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, para atender el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, ha sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, a través del Informe N° D000010-2026-PCM-SGRD-SST y del Informe N° D000210-2026-PCM-OGAJ, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la declaratoria de Estado de Emergencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecidas durante la vigencia del Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competente.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

CÉSAR FRANCISCO DÍAZ PECHE
Ministro de Defensa

VLADIMIR GERMÁN CUNO SALCEDO
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

LESLY NADIR SHICA SEGUIL
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

JORGE EDUARDO FIGUEROA GUZMÁN
Ministro de Educación

LUIS ENRIQUE BRAVO DE LA CRUZ
Ministro de Energía y Minas

VICENTE TIBURCIO ORBEZO
Ministro del Interior

SANDRA LIZ GUTIERREZ CUBA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

LUIS NAPOLEÓN QUIROZ AVILÉS
Ministro de Salud

ALDO MARTÍN PRIETO BARRERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N° DE DISTRITO	DISTRITO
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	1	LA JALCA
		2	SOLOCO
	BONGARA	3	VALERA
		4	COCABAMBA
	LUYA	5	COLCAMAR
		6	LONYA CHICO
		7	MARIA
		8	SANTA CATALINA
	RODRIGUEZ DE MENDOZA	9	COCHAMAL
		10	LIMABAMBA
ANCASH	HUARAZ	11	HUANCHAY
	CASMA	12	YAUTAN
APURIMAC	ABANCAY	13	CHACOCHE
	ANDAHUAYLAS	14	HUAYANA
		15	SAN ANTONIO DE CACHI
		16	SAN JERONIMO
		17	SANTA MARIA DE CHICMO
	ANTABAMBA	18	PACHACONAS
	AYMARAE	19	COTARUSE
		20	IHUAYLLO
		21	SAN JUAN DE CHACÑA
		22	TORAYA
	GRAU	23	CHUQUIBAMBILLA
		24	CURPAHUASI
		25	MICAELA BASTIDAS
		26	PROGRESO
		27	TURPAY
		28	VILCABAMBA

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N° DE DISTRITO	DISTRITO
AREQUIPA	AREQUIPA	29	AREQUIPA
		30	ALTO SELVA ALEGRE
		31	CAYMA
		32	CERRO COLORADO
		33	CHARACATO
		34	LA JOYA
		35	MIRAFLORES
		36	MOLLEBAYA
		37	POLOBAYA
		38	QUEQUEÑA
	CASTILLA	39	ANDAGUA
	CAYLLOMA	40	COPORAQUE
		41	HUAMBO
	LA UNION	42	YANQUE
		43	ANDARAY
		44	CHARCANA
		45	QUECHUALLA
		46	SAYLA
		47	TOMEPA MPA
AYACUCHO	LUCANAS	48	SAN PEDRO DE PALCO
		49	SANCOS
	PARINACOC HAS	50	PUYUSCA
	PAUCAR DEL SARA SARA	51	COLTA
		52	LAMPA
		53	MARCABAMBA
		54	OYOLO
		55	PARARCA
		56	SARA SARA
	VICTOR FAJARDO	57	CAYARA
CAJAMARCA	CELENDIN	58	CELENDIN
		59	HUASMIN
		60	MIGUEL IGLESIAS
	CHOTA	61	LAJAS
	CONTUMAZA	62	CONTUMAZA
		63	CHILETE
		64	CUPISNIQUE
		65	SAN BENITO
		66	TANTARICA
		67	QUEROCOTILLO
	CUTERVO	68	SAN JUAN DE CUTERVO
		69	SAN LUIS DE LUCMA
	HUALGAYOC	70	BAMBAMARCA
	JAEN	71	JAEN
		72	CHONTALI
		73	COLASAY
	SAN IGNACIO	74	LA COIPA
	SAN MIGUEL	75	BOLIVAR
		76	CATILLUC
		77	TONGOD

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N° DE DISTRITO	DISTRITO
HUANCABELICA	ACOBAMBA	78	ACOBAMBA
	CASTROVIRREYNA	79	ARMA
		80	COCAS
		81	HUACHOS
		82	MOLLEPAMPA
		83	SANTA ANA
	HUAYTARA	84	HUAYTARA
		85	CORDOVA
		86	HUAYACUNDO ARMA
		87	LARAMARCA
		88	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA
		89	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO
		90	SANTIAGO DE CHOCORVOS
		91	SANTIAGO DE QUIRAHUARA
		92	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS
HUANUCO	HUANUCO	93	AMARILIS
ICA	ICA	94	YAUCA DEL ROSARIO
	CHINCHA	95	ALTO LARAN
		96	SAN PEDRO DE HUACARPANA
JUNIN	PALPA	97	SANTA CRUZ
	CHANCHAMAYO	98	VITOC
	TARMA	99	PALCA
LA LIBERTAD	TRUJILLO	100	HUANCHACO
		101	MOCHE
		102	ALTO TRUJILLO
	ASCOPE	103	ASCOPE
		104	CHOCOPE
		105	MAGDALENA DE CAO
		106	SANTIAGO DE CAO
		107	CASA GRANDE
LAMBAYEQUE	SANCHEZ CARRION	108	SARIN
	CHICLAYO	109	CHICLAYO
		110	JOSE LEONARDO ORTIZ
		111	NUEVAARICA
		112	OYOTUN
	LAMBAYEQUE	113	LAMBAYEQUE
		114	JAYANCA
		115	MORROPE
		116	MOTUPE
		117	PACORA
		118	TUCUME

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



Editora Perú es una empresa pública de derecho privado. Su principal objetivo, para habilitar el mandato Constitucional, es editar el Diario Oficial El Peruano y darle publicidad a los dispositivos aprobados por las instituciones públicas y sus correspondientes autoridades. Editora Perú no es, por tanto, responsable por los contenidos de las publicaciones oficiales remitidas por las entidades del Estado.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N° DE DISTRITO	DISTRITO
LIMA	LIMA	119	LIMA
		120	ATE
		121	LURIN
		122	PACHACAMAC
		123	PUNTA HERMOSA
		124	PUNTA NEGRA
		125	SAN BARTOLO
	CAJATAMBO	126	CAJATAMBO
	CAÑETE	127	CHILCA
	HUARAL	128	SUMBILCA
	HUAURA	129	CHECRAS
		130	SANTA LEONOR
	YAUYOS	131	YAUYOS
		132	CATAHUASI
		133	QUINCHES
LORETO	MAYNAS	134	IQUITOS
		135	PUNCHANA
		136	BELEN
		137	SAN JUAN BAUTISTA
	ALTO AMAZONAS	138	YURIMAGUAS
		139	BALSAPUERTO
	LORETO	140	NAUTA
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	141	SAN ANTONIO
	GENERAL SANCHEZ CERRO	142	PUQUINA
PASCO	OXAPAMPA	143	POZUZO
PIURA	AYABACA	144	SAPILICA
	HUANCABAMBA	145	EL CARMEN DE LA FRONTERA
		146	LALAQUIZ
	MORROPON	147	CHALACO
		148	LA MATANZA
		149	SANTA CATALINA DE MOSSA
		150	SANTO DOMINGO
		151	YAMANGO
SAN MARTIN	BELLAVISTA	152	SAN PABLO
	EL DORADO	153	AGUA BLANCA
	LAMAS	154	LAMAS
		155	BARRANQUITA
		156	CAYNARACHI
		157	CUÑUMBUQUI
		158	SHANAO
		159	TABALOSOS
		160	ZAPATERO
	PICOTA	161	PICOTA
		162	CASPISAPA
		163	PUCACACA
		164	TINGO DE PONASA
	RIOJA	165	RIOJA
	SAN MARTIN	166	TARAPOTO
		167	LA BANDA DE SHILCAYO
		168	MORALES
TACNA	TACNA	169	PACHIA
	TARATA	170	PALCA
TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	171	TICACO
		172	ZORRITOS
	ZARUMILLA	173	CASITAS
		174	ZARUMILLA
		175	MATAPALO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N° DE DISTRITO	DISTRITO
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	176	YARINACOCHA
		177	MANANTAY
	PADRE ABAD	178	PADRE ABAD
	PURUS	179	PURUS

2484036-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Dejan sin efecto la Resolución Dirección Ejecutiva N° D000022-2026-MIDIS/PNPAIS-DE; y consecuentemente se mantiene en vigencia la Resolución Dirección Ejecutiva N° D000080-2024-MIDIS/PNPAIS-DE

RESOLUCIÓN DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° D000024-2026-MIDIS/PNPAIS-DE

Lima, 3 de febrero del 2026

VISTO:

El Memorando N°D000029-2026-MIDIS/PNPAIS-DE de la Dirección Ejecutiva y el Informe N° D000047-2026-MIDIS/PNPAIS-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS”, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS, se constituye el Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS” sobre la base del Programa Nacional Tambos, disponiendo en su Primera Disposición Complementaria Final que, a partir de la vigencia del referido Decreto Supremo, el Programa Nacional Tambos se entenderá referido a la nueva denominación Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS”;

Que, el artículo 7 del Manual de Operaciones del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS”, aprobado con la Resolución Ministerial N° 237-2025-MIDIS, señala que: “La Dirección Ejecutiva es la unidad funcional de dirección y máxima autoridad ejecutiva y administrativa, responsable de conducir y supervisar la gestión del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS”, en concordancia con las políticas y lineamientos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, en el marco de la normativa vigente. Se encuentra a cargo de un/a Director/a Ejecutivo/a, quien ejerce funciones ejecutivas y de representación del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS”, designado/a por Resolución Ministerial del MIDIS”;

Que, a través de la Resolución Dirección Ejecutiva N° D000080-2024-MIDIS/PNPAIS-DE de fecha 22 de julio del 2024, se designa al señor Carlos Eduardo Ordinola Vieyra, en el puesto de confianza de Coordinador de la Unidad Territorial Piura del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS”;

Que, por Resolución Dirección Ejecutiva N° D000022-2026-MIDIS/PNPAIS-DE de fecha 02 de febrero del 2026, se designa al señor Juval Martín Córdova Palacios, en el puesto de confianza de Coordinador de la Unidad Territorial Piura del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS”, a partir del 03 de febrero del 2026;

Que, con Memorando N° D000029-2026-MIDIS/PNPAIS-DE, la Dirección Ejecutiva solicita a la Unidad de Asesoría Jurídica dejar sin efecto la designación efectuada mediante la Resolución Dirección Ejecutiva N° D000022-2026-MIDIS/PNPAIS-DE, de fecha 02 de febrero del 2026 correspondiente a un cargo de confianza;